



SECRETARIA DEL SENADO  
15 ABR 2026 AM 10:36 LOM

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 26- 01**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA EXTENDER EL TÉRMINO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIA DE VACACIONES DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NÚM. 2, SEGÚN ENMENDADO, CONOCIDO COMO "REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA"**

**ARTÍCULO I. BASE LEGAL**

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 255, según aprobada el 30 de junio de 2025 y el Reglamento Núm. 2, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal para los Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora".

## **ARTÍCULO II. PROPÓSITO Y ALCANCE**

La presente Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer que todo empleado del Senado de Puerto Rico que no haya podido disfrutar el exceso de su licencia de vacaciones acumulado al 31 de diciembre de 2025, tendrá hasta el 31 de agosto de 2026 para así hacerlo. Pasada esta fecha, los días en exceso que no sean disfrutados se perderán. A tales efectos, los directores de cada oficina deberán coordinar para que aquellos empleados que cuenten con exceso de licencia de vacaciones puedan hacer disfrute de estos días sin que se afecten los servicios.

## **ARTÍCULO III. APLICABILIDAD**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa serán de aplicabilidad a todos los empleados del Senado de Puerto Rico.

## **ARTÍCULO IV. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquiera de los artículos, disposiciones, párrafos o partes de esta Orden Administrativa fuese declarada nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

## **ARTÍCULO V. DEROGACIÓN**

Se deroga cualquier otra norma, disposición u orden administrativa que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa.



## **ARTÍCULO VI. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de abril de 2026.



**THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE**